



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

000432

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECEPCIONADO
19 ENE 2026
17:00h
Raúl García

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de enero de 2026.
Oficio Número.: P/004/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MINERVA CÁCERES VÁZQUEZ, GRISELDA MARISOL VÁZQUEZ GARCÍA, GUILLERMINA REYNOSO OCHOA, TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA, OSCAR ALBERTO LARA SOSA, RAÚL ROBLES CABALLERO y ESTEBAN ETIENNE RUÍZ, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64, fracción III, 100, párrafo primero, 106, fracción I y, 114, Apartado A, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; nos permitimos presentar ante esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA RESPECTIVA, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas atraviesa un proceso de transformación orientado a fortalecer su independencia, modernizar su estructura orgánica y



Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Blvd. Praxedis Balboa No. 2207 Col. Miguel Hidalgo, Ciudad
Victoria, Tamaulipas. C. P. 87090



(834) 3187105



tania.contreras@pjetam.gob.mx



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

garantizar que la impartición de justicia responda a las exigencias sociales de transparencia, eficiencia y humanismo, en un contexto en el que la ciudadanía demanda instituciones sólidas, confiables y cercanas.

Bajo esta óptica, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, constituye una de las columnas vertebrales del Estado constitucional y democrático de derecho, pues mediante el ejercicio de la función jurisdiccional asegura la observancia de la Constitución, la correcta aplicación de las normas, la protección de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden jurídico en la entidad.

Derivado de esto, la impartición de justicia requiere de una constante revisión y perfeccionamiento de sus bases normativas, su diseño institucional y de sus procedimientos, a través de los órganos jurisdiccionales independientes e imparciales, que conocen y resuelven las controversias suscitadas entre las personas, así como entre éstas y las autoridades.

En razón de ello, la presente acción legislativa entraña como propósito esencial realizar, de manera respectiva, la reforma, adición y derogación de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dado que, la impartición de justicia en Tamaulipas no puede concebirse únicamente como la resolución de controversias, sino como un servicio público de alta responsabilidad social, llamado a ofrecer respuestas claras, oportunas y comprensibles, particularmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.





PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, vive un importante cambio como consecuencia de la voluntad del pueblo tamaulipeco que depositó su confianza en una elección sin precedentes, a través de la cual, la ciudadanía decidió que era el momento oportuno de realizar ajustes necesarios e impostergables a lo que por años, no estuvo a la altura de las exigencias de la gente que pedía que la justicia estuviera cercana a las necesidades populares, y, que escuchara, sin distingos, el sentir y clamor de la sociedad.

Bajo estas consideraciones, el nuevo Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en correspondencia a la confianza ciudadana, debe hacer todo lo posible para que las personas tengan la plena seguridad de que el trabajo que habrá de efectuarse hacia el interior de los órganos que lo conforman, y de sus respectivas Unidades Administrativas, será una labor concordante con el compromiso adquirido con la población tamaulipecana.

En ese contexto, se busca principalmente, que el proceso de transformación que se vive en el nuevo Poder Judicial, vaya más allá de modernizar el orden estructural, pues la pretensión es que la impartición de justicia en nuestra entidad, responda a las exigencias sociales, que rinda cuentas, que sea transparente, humanista y eficiente, con el propósito de que se cuente con una institución judicial, sólida, confiable y cercana a la gente.

En concordancia con lo señalado, la presente acción legislativa entraña vertientes esenciales, la primera establecer una reforma a la fracción XII del artículo 114, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual establece actualmente como atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne que se verifica antes de la segunda



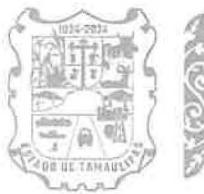
PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

quincena del mes de marzo de cada año, el informe anual de labores que debe rendir su Presidencia sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia, disponiendo además, que dicho informe se entregue por escrito al Congreso del Estado en la modalidad que éste acuerde.

Es relevante referir, que esta disposición ha permitido institucionalizar un mecanismo cordial de rendición de cuentas entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo, y se ha convertido en un espacio de diálogo de apertura democrática y, desde luego, en un acto imprescindible que fortalece la transparencia frente a la sociedad.

Aunado a esto, es preciso señalar que la evolución del modelo de justicia en Tamaulipas, han puesto de manifiesto la necesidad de ajustar el calendario constitucional del informe anual de labores del Poder Judicial, toda vez que, la concentración de actividades jurisdiccionales y administrativas en el primer trimestre del año, vinculada con los plazos para el cierre de ejercicios y la integración de indicadores de desempeño, hacen que la fecha actualmente prevista no resulte idónea para efectuar la presentación de un informe integral, oportuno y debidamente validado por las áreas técnicas.

Ante dicho escenario, la reforma que se plantea a la fracción XII del artículo 114 constitucional en el Estado, busca consolidar la integración de un informe más robusto, con información completa del ciclo jurisdiccional y del ejercicio administrativo inmediato anterior, con la finalidad de proporcionar al Congreso del Estado de Tamaulipas datos más útiles para la evaluación de las políticas y programas en materia de impartición de justicia.



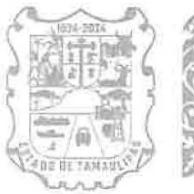
PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

Asimismo, el cambio en la fecha para la entrega del informe anual de labores a más tardar en la segunda quincena de septiembre, se traducirá en beneficios concretos para la vida institucional del Estado, puesto que permitirá que los indicadores de desempeño jurisdiccional, se presenten con una metodología consolidada y con series comparables año con año, lo cual permitirá contar con elementos de análisis más sólidos para impulsar el fortalecimiento del Poder Judicial.

De igual manera, para la ciudadanía, también constituye una situación positiva el cambio en la fecha para el informe que rinde la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pues la sociedad tamaulipeca podrá advertir un balance amplio, cierto y comprensible del estado que guarda la impartición de justicia en la entidad, al conocer los logros y desafíos, pero, sobre todo, atestiguar los resultados y avances positivos en el nuevo Poder Judicial.

Por otro lado, no menos importante es referir que se pretende suprimir del texto constitucional el hecho de que la sesión en la que se recibe el mencionado informe de labores de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deba tener el carácter de extraordinaria, dado que este término se encuentra más relacionado con aspectos que surgen de manera repentina o fuera de un orden, sin embargo, en el caso del multicitado informe de labores no se actualiza dicho supuesto, toda vez que para la rendición del mismo se estaría estableciendo una fecha específica y cierta, razón por la cual, solamente se atenderían al resto de las características que sí lo pueden acompañar, es decir, que se realice en una sesión plenaria, pública y solemne.

Finalmente, se mantiene la obligación de entregar el informe por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste determine, pues con ello se refuerza la publicidad



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

del acto solemne y la responsabilidad documental del Poder Judicial de entregar ante el Poder Legislativo, la evidencia del trabajo constante en beneficio de la sociedad.

En relación con la otra arista que plantea esta propuesta legislativa, se buscar llevar a cabo el perfeccionamiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como una condición necesaria para consolidar la función jurisdiccional, delimitar con claridad las competencias de cada órgano, fortalecer los mecanismos de disciplina, y dotar de certidumbre a las personas que acuden ante los tribunales en busca de justicia.

A partir del cambio en el esquema de justicia en Tamaulipas, nos hemos dado a la tarea de detectar y atender las diversas áreas de oportunidad que se encuentran en esta institución judicial, desde luego, al amparo de las atribuciones constitucionales y legales, que nos son conferidas a las personas que tenemos la gran responsabilidad de impartir justicia.

Con base en ello, la parte inherente a los ajustes implementados mediante esta acción legislativa a la legislación orgánica del Poder Judicial, se dan en torno a lo siguiente:

- a) Precisar el catálogo de órganos que integran el Poder Judicial y su forma de funcionamiento, con la finalidad de evitar ambigüedades y reforzar las decisiones colegiadas;
- b) Fortalecer la coordinación entre el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial;
- c) Concentrar de manera clara las competencias relacionadas con la organización territorial;
- d) Clarificar competencias en materia de disciplina, administración de recursos humanos y materiales, así como en lo relativo a cambios de adscripción, suspensión y remoción de personas servidoras públicas del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

- e) Impulsar la modernización tecnológica del Tribunal Electrónico, las notificaciones electrónicas, el uso de la firma electrónica avanzada y las modalidades virtuales de sesión y desahogo de diligencias;
- f) Reforzar la profesionalización, evaluación y capacitación permanente de las personas que integran la carrera judicial y del personal administrativo, a través de la Escuela Judicial;
- g) Consolidar un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en el interés superior de niñas, niños y adolescentes y en la atención de personas adultas mayores y personas privadas de la libertad; y
- h) Armonizar la Ley Orgánica con otras disposiciones legales aplicables, como por ejemplo, las relativas a las materias de: responsabilidades administrativas y mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es importante mencionar que estos puntos sólo determinan una base del extenso planteamiento de ajustes que se proponen, pues de manera evidente la presente iniciativa pretende fortalecer el marco normativo con el que se rige el Poder Judicial del Estado, bajo la visión de que la justicia no puede reducirse a una serie de procedimientos rígidos o actos meramente formales; sino que requiere sensibilidad institucional, perspectiva de derechos humanos, enfoque de género, respeto intercultural y una comprensión profunda de que cada acción efectuada representa un efecto en la vida real de una persona o su familia.

Por esto, como parte enunciativa de algunas de las modificaciones más significativas esta la especificación de que el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a las Magistradas y Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en aquellos asuntos del fuero común.



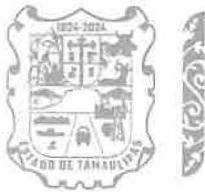
PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

Por otro lado, como parte de la modernización que se busca incorporar en el nuevo Poder Judicial de Tamaulipas, se pretende establecer sistemas o mecanismos que determinen el turno automático y equitativo de los asuntos, además de propiciar como una obligación la diligencia de exhortos, despachos y requisitorias al formato electrónico superando con ello el método tradicional, a través de plataformas de interconexión.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa establece funciones para el Tribunal Electrónico, en las cuales se visualiza de manera novedosa el registro de abogados litigantes y partes del juicio para el ingreso, así como la expedición de firmas electrónicas para abogados litigantes y para los servidores públicos del Poder Judicial. Este conjunto de herramientas, articulado con el diligenciamiento electrónico de comunicaciones procesales, contribuye a un modelo de justicia más ágil, accesible y seguro.

Sin duda, la adopción de estas tecnologías responde tanto a estándares nacionales e internacionales como a la necesidad de asegurar que la justicia sea accesible para toda la población, incluso en contextos de dispersión territorial, movilidad limitada o situaciones extraordinarias que dificulten el acceso físico a los tribunales.

Asimismo, es posible advertir que se pretende realizar una actualización en el régimen relativo al funcionamiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que sus sesiones puedan celebrarse no únicamente de manera presencial, sino también bajo modalidad virtual, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias, emergencias o situaciones que imposibiliten la presencia simultánea de todas las personas magistradas.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

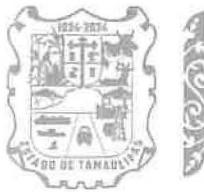
Esta medida es sumamente relevante, dado que tiene como finalidad primordial asegurar la continuidad de las funciones jurisdiccionales y mantener la operatividad del órgano colegiado en todo momento, cuestión que será replicable en el modelo de trabajo tanto del Tribunal de Disciplina Judicial como en el Órgano de Administración Judicial, cuestión que institucionaliza un modelo híbrido que evita rezagos y reduce tiempos por traslados y facilita la toma de decisiones.

Por otra parte, se efectúa la incorporación de la figura de las y los Oficiales Judiciales, en virtud de que también conforman la plantilla de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por esta razón, es importante que se establezca de forma clara en esta propuesta legislativa, las funciones y obligaciones que tendrán en el desempeño de sus funciones, además de los requisitos con los que deben contar para realizar esta encomienda.

De igual forma, la acción legislativa que se plantea incorpora para las Salas Colegiadas la figura del voto de calidad, lo cual es verdaderamente relevante pues permite encontrar una determinación a los asuntos en los que necesariamente tenga que emplearse esta modalidad.

Por otro lado, la iniciativa busca establecer una correcta organización territorial por razón de competencia, mediante la cual el Órgano de Administración Judicial, a través de acuerdos generales, determine una adecuada distribución de los órganos jurisdiccionales en diversas materias, además de concederle la potestad de designar al distinto funcionariado judicial.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

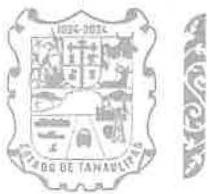
En ese mismo sentido, la iniciativa propone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, someta ante el Órgano de Administración Judicial, la propuesta del número de juezas y jueces que son necesarios para ejercer esa función, su naturaleza y la materia.

Esto se traduce en una administración judicial más flexible, pues al concentrar en el precitado Órgano de Administración estas facultades de distribución, le permite realizar ajustes con la debida oportunidad, conforme evolucionan las cargas de trabajo y las necesidades institucionales, cuestión que elimina rezagos innecesarios y posibilita una impartición de justicia más pronta.

Otro punto relevante que se intenta con la presente iniciativa es actualizar los requisitos que deben ser satisfechos por el personal que conforma y colabora en las diversas instancias del Poder Judicial del Estado, así como las funciones y atribuciones que poseen actualmente, pues con ello se busca contar con servidores públicos comprometidos con la impartición de justicia sin descuidar las necesidades que requieren las actividades jurisdiccionales.

De igual forma, la iniciativa de mérito plantea establecer la aprobación de un Plan Estratégico de Actuación del Poder Judicial, instrumento que deberá fungir como la guía programática que define objetivos, acciones, metas e indicadores para orientar la función jurisdiccional hacia un sistema de justicia más cercano a las personas, que, sin lugar a dudas, contribuirá con el fortalecimiento de la planeación interna.

Además, con la presente acción legislativa, se pretende realizar la optimización de la estructura organizacional, con la finalidad de promover el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, motivo por el que, se ha considerado prescindir de áreas como



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

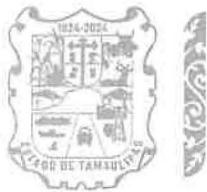
el Instituto de Investigación Procesal, dado que dicha institución no tiene actualmente una función o utilidad que se desarrolle en la legislación orgánica.

Se considera en esta propuesta la derogación del Capítulo que alberga a la Dirección de Visitaduría, en razón de estimarse que esta área puede ser incorporada a las funciones que realiza el Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, siendo este último en el que se verán mayormente reflejadas algunas de las funciones de la mencionada Dirección.

En consonancia con el importante tema de transparencia y rendición de cuentas, la propuesta define con claridad las fechas de los informes anuales tanto de la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, asegurando que la ciudadanía cuente con información verificable, comprensible y accesible sobre el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

En esa misma tesitura, se contempla en la presente iniciativa la actualización de la Dirección de Contraloría, en sus funciones como órgano de control, vigilancia e investigación, bajo principios de legalidad, eficacia y eficiencia, además de reconocerla expresamente como Autoridad Garante en materia de transparencia del Poder Judicial.

Para ello, se le atribuyen competencias que le permitirán substanciar y resolver recursos de revisión de acceso a la información pública, derechos ARCOP, verificaciones en protección de datos y denuncias por incumplimiento de obligaciones de



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

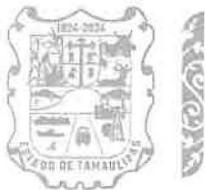
transparencia, así como verificar obligaciones en transparencia y responsabilidades administrativas.

Ahora, para consolidar una mejor cultura de gestión por resultados, se añade en la propuesta el reforzamiento para orientar políticas públicas de impartición de justicia a partir de diagnósticos y evaluaciones sobre el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos.

Además, derivado de las evaluaciones, la acción legislativa pretende establecer que ante los no tan favorables resultados que pudieren suscitarse de la revisión de los juzgados, y, cuando se trate de los servidores públicos a cargo de los juzgadores, se dará la vista correspondiente al Órgano de Administración Judicial, a efecto de que implemente la capacitación o evaluación que estime pertinente.

Asimismo, se añade como un mecanismo de acercamiento a las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado, disposiciones que posibilitan las visitas a estos establecimientos, además, de audiencias informativas a las cuales podrán asistir personas juzgadoras, con lo cual se pretende robustecer las prácticas de supervisión judicial y la garantía de los derechos de las personas recluidas.

Con relación al Tribunal de Disciplina Judicial, destaca la incorporación de atribuciones para su Presidencia, con la finalidad de que se cuente con un catálogo amplio de funciones que brinden claridad y sobre todo, el respaldo jurídico que se necesita para el desempeño que debe tener dicho encargo.



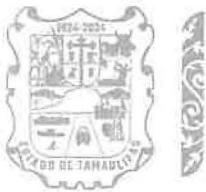
PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

Así también, se prevé para el Tribunal de Disciplina que sus órganos se conviertan en una instancia sólida y unificada que permita efectuar una correcta coordinación para investigar responsabilidades administrativas y evaluar el desempeño judicial, a través del apoyo institucional entre áreas específicas que coadyuven en las tareas de los organismos pertenecientes al citado Tribunal.

Por otro lado, la iniciativa destaca el fortalecimiento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión, responsable de formación, evaluación y certificación del personal judicial y administrativo, incorporando programas de educación superior especializada, para asegurar la obtención de perfiles éticos, eficientes, competentes y con una visión humanista del servicio público de impartición de justicia.

No menos importante es establecer la denominación 'del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el cual se incluye la prestación del servicio a distancia, unidades móviles o itinerantes y el uso de tecnologías, lo que permite ampliar la cobertura territorial, para brindar soluciones más rápidas.

Como es palpable, la presente iniciativa constituye un paso decisivo en la consolidación del nuevo modelo de justicia que se construye en la entidad, pues no se trata únicamente de ajustar disposiciones constitucionales y legales, sino que se busca alinear las normas con la realidad institucional, con los estándares nacionales e internacionales en materia de independencia judicial, derechos humanos y responsabilidades de las personas servidoras públicas, cuidando en todo tiempo, el dispendio innecesario de los recursos asignados presupuestalmente, transparencia y rendición de cuentas; y, desde luego, atendiendo las legítimas expectativas de la



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

sociedad tamaulipecas de contar con un sistema de justicia sólido, confiable y cercano a la gente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, para su estudio, dictamen, y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA RESPECTIVA, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XII, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- Son ...

A. ...

I.-a la XI.- ...

XII.- Recibir, en sesión plenaria, pública y solemne que se verificará **a más tardar** en la segunda quincena del mes de **septiembre** de cada año, el informe anual de labores que deberá rendir **la persona titular de la Presidencia** sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia.

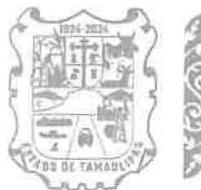
El informe se entregará por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;



XIII.- a la XXVIII.- ...

B. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. **Se reforman**, los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones IV y V; 4, fracciones V, X y XI; 9; 10; 11; 12; 13; 16; 20, fracciones VII y VIII; 23; 25, fracciones II y XI; 30, fracciones I y XVII; 38, párrafo segundo; 39, párrafo séptimo, fracción I; 40, fracciones II y III; 41; 48; 52, fracción IV; 53, fracciones II, III y X; 61; 63, fracciones II, XII y XIII; 64, fracción III; 65; 68; 69, fracciones II y III; 72, fracciones I y VIII; 74, párrafo primero; 75, fracciones VIII y IX; 76; 78; 81, fracción I; 86; 96, párrafo primero; 98, párrafo primero; 109; 111; 122, párrafos primero y cuarto; 123, fracciones V, VI, X, XIII, XIV párrafos primero y segundo, y XV; 126, párrafo primero; 132; 143; 144, párrafo segundo; 146; 157, párrafo primero; 162, fracción II; 171, fracción I; 173, párrafo segundo; 184; 185; 187; 190; 192; 193; 194; 195, párrafo primero; 196, fracciones I, VIII, XI, XII, XVI, XXXI y XLII; 200; 211, párrafo primero; 212, fracciones I y IX; 214; 215, párrafo primero, fracción V; 217, párrafo primero; 225, párrafo primero, fracciones II y XI; la denominación de la Sección 6^a "DE LA ESCUELA JUDICIAL", del Capítulo VI, Título Octavo; 238, párrafo primero; 239, fracción III; 242, párrafo primero; 251; 253, fracciones I y II; 254; 260; 265; la denominación del Capítulo IV "DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", del Título Noveno; 267; 268; 269, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 274; 275, fracción XII; 276, fracciones I, II y VI; y, 282, fracciones IV y V; **Se adicionan**, la fracción XI al artículo 4, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XII; un párrafo tercero al artículo 17; la fracción VIII al artículo 20, recorriéndose la actual en su orden natural para ser IX; la fracción XI Bis., al artículo 25; un párrafo segundo al artículo 42; la fracción XIII, al artículo 63, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XIV; las fracciones III, IV y V al artículo 69, recorriéndose en su orden



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

natural la actual fracción III, para ser VI; la fracción IX al artículo 75, recorriéndose en su orden subsecuente la actual fracción IX, para ser X; el Capítulo XIII denominado "DE LAS Y LOS OFICIALES JUDICIALES", y los artículos 81 BIS. y 81 TER., el artículo 126 BIS.; los artículos 145 BIS., 145 TER., 145 QUATER; un párrafo segundo al artículo 215; las fracciones XI y XII, al artículo 225, recorriéndose en su orden natural la actual XI, para ser XIII; un párrafo segundo al artículo 274; y, las fracciones VI, VII y VIII, al artículo 282; y, **Se derogan**, el artículo 14; las fracciones XIII y XVI, del artículo 30; la fracción XI, del artículo 53; la fracción IX, del artículo 72; la fracción XII, del artículo 123; EL Capítulo VII denominado "DE LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA JUDICIAL", los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151; el párrafo cuarto del artículo 205; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, del artículo 217; el artículo 220; la fracción X, del artículo 225; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

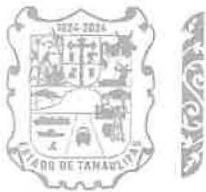
ARTÍCULO 2º.- Corresponde al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, **a través de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, juezas y jueces**, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, en los términos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, así como por las leyes que de ellas emanen. En los asuntos del orden federal se sujetará a lo dispuesto en las leyes de ese fuero establezcan.

La ...

ARTÍCULO 3º.- Los órganos del Poder Judicial del Estado son:

I.- a la III.- ...

IV.- El Tribunal de Disciplina Judicial, el cual funcionará en Pleno y **comisiones**; y



**PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS**

V.- El Órgano de Administración Judicial, el cual funcionará en Pleno y comisiones.

ARTÍCULO 4º.- Son obligaciones de las autoridades judiciales:

I.- a la IV.- ...

V.- Diligenciar o mandar diligenciar **exhortos de forma tradicional o electrónica mediante la plataforma nacional con los estados que exista interconexión**, despachos y requisitorias procedentes de las demás autoridades del Estado o de fuera de él, si estuvieran ajustados a derecho, en la forma y términos que prevea la ley procesal respectiva;

VI.- a la IX.- ...

X.- Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia;

XI.- Realizar actividades de difusión pública de las acciones que realiza el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana, la transparencia, el acceso a la justicia, y, que prevalezca el derecho a ser informado de las funciones jurisdiccionales. Estas acciones serán dirigidas a la ciudadanía por las Magistradas y Magistrados, así como por las juezas y jueces; y

XII.- ...

ARTÍCULO 9º.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. El número, residencia, distribución y competencia territorial de los juzgados de



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

primera instancia y menores, así como los juzgados especializados en los Distritos Judiciales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinará la residencia y la competencia de las Salas Regionales, mediante acuerdos generales.

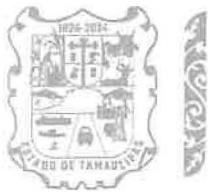
ARTÍCULO 10.- El número, residencia, distribución y competencia territorial **en que se dividen los Distritos Judiciales, en las materias Civil, Familiar y Mercantil**, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 11.- El número, residencia, distribución y competencia territorial **en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales**, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 12.- El número, residencia, distribución y competencia territorial **en los Distritos Judiciales en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes**, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 13.- El número, residencia, distribución y competencia territorial en las Regiones Judiciales, **para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.



ARTÍCULO 16.- Es Jueza o Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito.

ARTÍCULO 17.- El ...

Las ...

Una de las personas titulares de las Magistraturas Supernumerarias, será especializada en Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 20.- El ...

I.- a la VI. - ...

VII.- Las y los Archivistas;

VIII.- Las y los Oficiales Judiciales; y

IX.- Las personas Titulares de las Dependencias que esta Ley establezca; así como también el demás personal que realice funciones de dirección y apoyo.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia serán públicas, **las cuales se podrán desarrollar de forma presencial o virtual**, con excepción de los casos en que, a juicio del Pleno, deban tener el carácter de privadas.



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ARTÍCULO 25.- Las atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia y de su Pleno son las siguientes:

I.- ...

II.- Establecer el sistema o los mecanismos necesarios para el turno automático, aleatorio y equitativo a las Salas, **de los** asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces, para sustanciar la segunda instancia;

III.- a la X.- ...

XI.- Recibir, en sesión plenaria, pública y solemne, el informe anual de labores que **rendirá la Presidencia** sobre el estado que guarda la administración de justicia, **misma que tendrá verificativo a más tardar, la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. El informe se entregará** por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;

XI BIS.- Aprobar el **Plan Estratégico del Poder Judicial, el cual establecerá objetivos, ejes, acciones, metas e indicadores sobre los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales y administrativas;**

XII.- a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 30.- La Presidencia del Supremo Tribunal ejercerá las siguientes funciones:

I.- Proponer al Pleno el día y hora de las sesiones ordinarias;



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

II.- a la XII.- ...

XIII.- Se deroga.

XIV.- y XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- Orientar las políticas públicas de impartición de justicia a partir de la evaluación y diagnóstico que realice sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos; y

XVIII.- Las ...

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de su función el Supremo Tribunal de Justicia actuará en Pleno, en Salas Colegiadas, Unitarias, Auxiliares y Regionales, mismas que también serán unitarias.

Las Salas Colegiadas estarán integradas, por tres personas Magistradas de número, de las cuales una de ellas, por elección de las demás, ocupará su Presidencia, durando en su encargo un año, pudiendo ser reelecta para el período inmediato por una sola vez. Para que la colegiación pueda considerarse válida, bastará la presencia de dos de sus integrantes, **en cuyo caso, la Presidenta o el Presidente de la Sala tendrá el voto de calidad.**

Las ...



**PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS**

La ...

I.- y II.- ...

III.- Preparar, con auxilio de la Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Sala, **la asignación** de expedientes entre sus integrantes;

IV.- a la X.- ...

ARTÍCULO 39.- Las ...

En ...

a) al e) ...

En ...

La ...

Las ...

Las...

Las Salas Colegiadas funcionarán de la manera siguiente:



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

I.- Sesionarán los días y horas que determinen sus integrantes en **Pleno, y podrán desarrollarse de forma presencial o virtual**; sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. Ninguno de las y los Magistrados integrantes de la Sala podrá abstenerse de votar en las sesiones, a no ser que medie excusa o recusación; bastando la presencia de dos de sus integrantes para que puedan actuar válidamente;

II.- a la IV.- ...

Cuando ...

Al ...

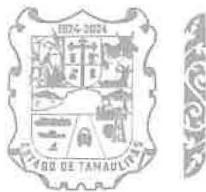
ARTÍCULO 40.- Corresponde a las Magistradas y los Magistrados:

I.- Presentar ...

II.- Proponer al **Órgano de Administración Judicial**, el nombramiento de las personas servidoras públicas de la Sala de la que sean titulares;

III.- Imponer a su personal, así como a Juezas, Jueces, Secretarias, Secretarios y demás personas servidoras públicas que intervengan en primera instancia en el asunto que se conozca con motivo del recurso de apelación, las correcciones disciplinarias que correspondan en términos de la ley adjetiva aplicable a la materia del asunto; en caso de **que advierta la probable comisión de una** falta grave dará vista al **Tribunal de Disciplina Judicial**; y

IV.- Las...



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ARTÍCULO 41.- La adscripción de las y los Magistrados será determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Las Salas contarán con Secretaria o Secretario de Acuerdos, Secretarías o Secretarios Proyectistas, **Oficiales Judiciales** y el personal subalterno de apoyo que sea necesario, conforme al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 42.- Las ...

No se considerará ausencia ni falta a las labores, el desempeño de comisiones oficiales, giras de trabajo, actividades de supervisión jurisdiccional o administrativa, así como la asistencia a actos protocolarios de representación institucional que realicen la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, o las Magistradas y Magistrados que éste designe.

ARTÍCULO 48.- Las y los jueces de Primera Instancia actuarán asistidos por **la Secretaria** o el Secretario correspondiente o quien legalmente sustituya a éste.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a las Juezas y los Jueces de lo Penal:

I.- a la III.- ...

IV.- Visitar, **a consideración de la o el Juez**, los establecimientos donde se encuentren recluidos los procesados a su disposición, **con la finalidad de realizar una audiencia informativa, así como para los efectos de lo previsto en el Título Séptimo de esta ley;**

V.- a la VII.- ...



Artículo 53.-

I.- Conocer ...

II.- Recabar la declaración del adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado;

III.- Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un **defensor público** al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

IV.- a la IX.- ...

X.- Vigilar que el cumplimiento de las medidas se **aplique** con base en los principios rectores determinados en la sentencia definitiva, ejecutándose en sus términos, salvaguardando el debido proceso legal y demás derechos y garantías que asisten al adolescente infractor; **y**

XI.- Se deroga.

XII.- Desempeñar...

ARTÍCULO 61.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia no podrán ausentarse de la cabecera de su distrito ni faltar a sus labores, sino por causa de fuerza mayor o justificada **previa autorización de la Presidenta o del Presidente del Órgano de Administración Judicial, debiendo informar al Pleno.**

ARTÍCULO 63.- Son ...



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

I.- Acordar ...

II.- Remitir diariamente al Supremo Tribunal de Justicia copia de la lista de acuerdos **y el archivo digital que contiene la misma, a través de la Red Estatal de Telecomunicaciones del Poder Judicial, antes de las ocho horas con treinta minutos del día siguiente, **para su publicación** en el portal **del Tribunal Electrónico**.**

III.- a la XI.- ...

XII.- Verificar que la o el Secretario de Acuerdos del juzgado cumpla con las obligaciones que la presente Ley le impone, así como las derivadas de los diversos ordenamientos legales;

XIII.- Difundir el informe anual de labores de la **persona titular de la Presidencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre el estado que guarda la administración de justicia; **y****

XIV.- Las demás que les señalen las leyes, les encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o la Presidenta o el Presidente de éste.

ARTÍCULO 64.- Los ...

I.- ...



II.- Las y los Secretarios para proyectos de sentencia, y demás tareas que el Juez les encomiende, cuando el Pleno **del Supremo Tribunal** lo estime necesario y lo apruebe el Órgano de Administración Judicial;

III.- a la V.- ...

Las ...

ARTÍCULO 65.- El Órgano de Administración Judicial determinará, **a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia** el número de Juezas y Jueces Menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

ARTÍCULO 68.- Las Juezas y los Jueces Menores actuarán con una Secretaría o Secretario que designará **el Órgano de Administración** y el personal de apoyo que fuere necesario, conforme al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 69.- Para ser Secretaria o Secretario **de Juzgado Menor** se requiere:

I.- Ser ...

II.- No haber sido condenado por delito intencional;

III.- Tener veinticuatro años, cuando menos, el día de su designación;

IV.- Ser Licenciada o Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;



**PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS**

V.- Tener práctica profesional de dos años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión; y

VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Órgano de Administración Judicial, con apoyo de la Escuela Judicial de Tamaulipas. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría o el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

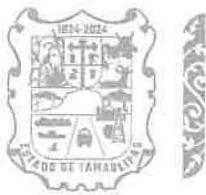
I.- Dar cuenta a la Presidenta o Presidente de los asuntos pendientes de estudio y resolución;

II.- a la VII.- ...

VIII.- Ejercer las funciones de Secretaría o Secretario de Sala, respecto de los asuntos en los que le toque actuar como Secretaría o Secretario de la Magistrada o el Magistrado Presidente; y

IX.- Se deroga.

X.- Las demás funciones que le encomiende esta ley y las procesales respectivas.



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada de Sala Unitaria o **de Juzgado de Primera Instancia**, Secretaria o Secretario Proyectista de Sala o de Juzgado **de Primera Instancia**, se requiere:

I.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 75.- Las ...

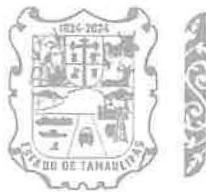
I.- a la VII.- ...

VIII.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito a la Sala para la realización del trabajo diario;

IX.- **Revisar que los expedientes y testimonios que recibe para substanciar el recurso de apelación sean legibles y que se hayan cumplido todas las formalidades antes de ser enviados por los Juzgados de origen; y**

X.- Las demás que les confiera la Ley, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidenta o Presidente, o la Magistrada o el Magistrado a cuya Sala esté adscrito.

ARTÍCULO 76.- El Supremo Tribunal de Justicia tendrá Secretarias o Secretarios Proyectistas adscritos a la Presidencia, a las Salas y a los Juzgados, que serán designados por el **Pleno del Supremo Tribunal a propuesta de su Presidenta o Presidente, y su contratación será efectuada por el Órgano de Administración Judicial**. La función de las Secretarias y los Secretarios Proyectistas será elaborar los proyectos



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

de resolución o realizar cualquier otra función pertinente que su superior inmediato ordene.

ARTÍCULO 78.- El Supremo Tribunal de Justicia contará con Actuarias y Actuarios adscritos al Pleno, a la Presidencia y a las Salas, **los cuales serán designados por el Pleno del propio Tribunal**; y los Juzgados podrán tener, para el cumplimiento de sus funciones, la o las personas actuarias que determine el Órgano de Administración Judicial.

Para ser actuaria se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo **74** de esta ley.

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones y obligaciones de las y los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados:

I.- Recibir los escritos que se les presenten, asentando al calce la razón del día y hora de la recepción, de las fojas que contengan y de los documentos que se acompañen; asimismo deberán poner razón idéntica en la copia, cuando se exhiba, la que sellada y firmada se devolverá al interesado, **en tratándose de promociones de término, podrá recibirlas fuera del horario de las Oficialías de Partes, en los Distritos donde existan, con la obligación de presentarlas ante éstas para su digitalización a primera hora del día hábil siguiente;**

II.- a la XXII.- ...

CAPITULO XIII





**PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS**

DE LAS Y LOS OFICIALES JUDICIALES

ARTÍCULO 81 BIS.- Para ser Oficial Judicial de cualquier Órgano del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II.- Tener dieciocho años, cuando menos, el día de su designación;**
- III.- Tener, preferentemente, conocimientos en Derecho o profesiones afines;**
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y**
- V.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Órgano de Administración Judicial con el apoyo de la Escuela Judicial.**

ARTÍCULO 81 TER.- Son obligaciones y atribuciones de las y los Oficiales Judiciales, las siguientes:

I.- Auxiliar a la o el Secretario de acuerdos en la recepción de los escritos y demás correspondencia que se presente en el Juzgado, en aquellos lugares en los que no exista oficialía de partes, asentando al calce la razón del día y hora de la recepción, de las fojas que contengan y de los documentos que se acompañen; asimismo deberá poner razón idéntica en la copia, cuando se exhiba, la que sellada y firmada por la o el Secretario de acuerdos se devolverá al interesado;

II.- Elaborar los acuerdos de todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado, conforme a las instrucciones o lineamientos establecidos por el Titular del Órgano Jurisdiccional o Administrativo, a través de la o el Secretario de acuerdos o Técnico;



III.- Elaborar los exhortos, despachos, oficios, cédulas hipotecarias, cédulas de notificación y demás documentos que sean necesarios para cumplimentar las resoluciones emitidas;

IV.- Auxiliar a la o el Secretario de acuerdos, a través del Sistema de Gestión Judicial, en el manejo y control de los libros de gobierno;

V.- Elaborar las actas y constancias de inasistencia de las diligencias o medios de prueba;

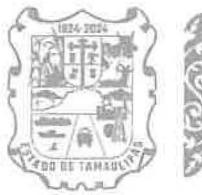
VI.- Elaborar la certificación de las copias certificadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial;

VII.- Costurar a los expedientes las actuaciones, oficios y demás documentos que presenten las partes, los cuales deberá foliar en cada una de sus hojas;

VIII.- Elaborar las certificaciones, constancias y demás razones que prevenga la ley o la Jueza o el Juez ordene;

IX.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial para la realización del trabajo diario; y

X.- Las demás que les confiera esta ley o los demás ordenamientos legales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidenta o Presidente o la Jueza o el Juez.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

Las y los Oficiales Judiciales serán nombrados por el Órgano de Administración y podrá adscribirlos libremente en función de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría o el Secretario y las Subsecretarías o los Subsecretarios de Acuerdos del Supremo Tribunal, las y los Secretarios de Acuerdos, **las y los Secretarios Proyectistas, las y los actuarios y las y los Oficiales Judiciales** de Sala, **serán nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal a propuesta de su Presidenta o Presidente**; las y los Secretarios Proyectistas, las y los Actuarios, las y los Secretarios **de acuerdos y las y los Oficiales Judiciales** de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, serán designados por el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 96.- Las **personas juzgadoras sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa**, percibirán durante la suspensión, la parte de sueldo que **determine el Tribunal de Disciplina Judicial**, no debiendo exceder de la mitad **de sus percepciones** ni **disminuir** de la cuarta parte.

Si ...

ARTÍCULO 98.- En caso de ausencia de la o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que no requiera licencia, será suplido por la Magistrada o Magistrado que haya obtenido el segundo lugar en la votación. Si la ausencia es menor a seis meses y requiere licencia, la Magistrada o Magistrado en segundo lugar asumirá la Presidencia de manera interina. No obstante, si la ausencia de la Presidenta o el Presidente supera dicho plazo, **la Magistrada o el Magistrado** que ocupó el segundo lugar en la votación ejercerá el cargo por un plazo de cinco años.

Las ...



En ...

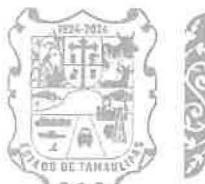
ARTÍCULO 109.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdos generales sus **comisiones**, así como la periodicidad con la que se sesionarán y las condiciones en las que se desarrollarán.

El Pleno y las **comisiones** del Tribunal de Disciplina Judicial podrán sesionar de manera **ordinaria o** extraordinaria a solicitud de la o el Magistrado Presidente, o de la mayoría de sus integrantes, **incluso efectuarse de forma presencial o virtual**. Dicha solicitud deberá presentarse a la Presidencia del propio Tribunal de Disciplina Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El Tribunal **de Disciplina Judicial** contará con órganos auxiliares **que tendrán** autonomía de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial.

Además, el Órgano de Evaluación, contará también con el apoyo de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, la Dirección de la Escuela Judicial, la Dirección de Informática y la Dirección de Contraloría, para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 122.- El Pleno nombrará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, a una Secretaria o Secretario General de Acuerdos y a una Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, **mismos que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 74 de la presente Ley.**



La...

La...

La o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial propondrá al Órgano de Administración Judicial el nombramiento de las y los Secretarios auxiliares de acuerdos, **las y los Secretarios Proyectistas, las y los Oficiales Judiciales**, así como a las y los actuarios y al personal subalterno necesario para el despacho de los asuntos del **Tribunal**, conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 123.- El Pleno será competente para lo siguiente:

I.- a la IV.- ...

V.- Formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria;

VI.- Solicitar al Órgano de Administración Judicial la ejecución de las resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de su función;

VII.- a la IX.- ...

X.- Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los **evaluadores, investigadores** y demás personas servidoras públicas para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Proponer al Órgano de Administración Judicial a través de una recomendación el cambio de adscripción de las y los jueces;

XIV.- Dictar a través de sus **comisiones**, las medidas de suspensión temporal de las **juezas** y de los **jueces**, así como del personal administrativo, que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios.

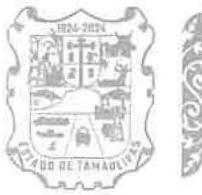
La suspensión de las **juezas** y de los **jueces** o personal administrativo involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando ...

XV.- Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado; y

XVI.- Las ...

ARTÍCULO 126.- Las **comisiones** de los y las Magistradas se podrán integrar por:



I.- a la V.- ...

Los...

ARTÍCULO 126 BIS.- Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, las siguientes:

I.- Representar al Tribunal de Disciplina Judicial;

II.- Presidir las sesiones plenarias del Tribunal de Disciplina Judicial, así como dirigir y moderar los debates, y conservar el orden durante las audiencias;

III.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los nombramientos de la o el Secretario General de Acuerdos y de la o el Subsecretario General de Acuerdos;

IV.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los nombramientos de las personas titulares del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial;

V.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el día y hora de las sesiones y prever la sesión en que deberán oírse los informes de las magistraturas, respecto de las dependencias y comisiones a su cargo;

VI.- Despachar la correspondencia institucional del Tribunal de Disciplina Judicial, con excepción de la perteneciente a las y los presidentes de las comisiones;



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

VII.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o, cuando le sea solicitado por tres o más magistraturas;

VIII.- Constituir mediante el acuerdo correspondiente, apoderados para casos específicos tendentes a la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo y dentro de su ámbito competencial;

IX.- Proveer lo necesario para hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;

X.- Designar libremente a las comisiones que se consideren necesarias que deben desempeñar las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, delegándoles funciones;

XI.- Turnar entre las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, los asuntos que estime necesarios para su resolución o trámite correspondiente;

XII.- Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIII.- Integrar un informe en la primera quincena del mes de agosto de cada año, el cual remitirá posteriormente por escrito al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

XIV.- Informar al Órgano de Administración Judicial acerca de las vacantes que se produzcan y que deban ser cubiertas; y

XV.- Las demás que le confiera esta ley y los ordenamientos legales aplicables.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 132.- Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación serán ejercidas por las y los **evaluadores** judiciales bajo el mando y coordinación del Titular referido en el artículo anterior, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las y los **evaluadores** judiciales deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para ser Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la o el Titular del Órgano de Evaluación.

Las y los **evaluadores** judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los **evaluadores** a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 143.- Las y los titulares de los Juzgados durante el periodo evaluado serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el párrafo anterior. **Sin embargo, cuando las deficiencias encontradas involucren a las y los servidores públicos a su cargo, se dará vista al Órgano de Administración Judicial, para que implemente la capacitación y/o evaluación que considere pertinente a los servidores públicos involucrados, a fin de lograr el fortalecimiento de la impartición de Justicia a través de todos sus integrantes.**



ARTÍCULO 144.- El ...

La o el titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial deberá informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los Juzgados, de la evaluación **del** desempeño que **se practique**, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del Órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

ARTÍCULO 145 BIS.- La o el **evaluador** judicial tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Efectuar las evaluaciones que les instruya **la o el Titular del Órgano de Evaluación**, y darle cuenta de las actas levantadas con motivo de las mismas;

II.- Recibir las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escritas formule cualquier persona en relación con el órgano **evaluado**;

III.- Dar cuenta a la persona Directora del Órgano de Evaluación de Desempeño de las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrita, haya realizado cualquier persona al momento de practicar la **evaluación** al órgano jurisdiccional;

IV.- Comunicar a la o el Titular del Órgano de Evaluación si existe alguna causa que afecte su objetividad o imparcialidad respecto de las evaluaciones que le fueron asignadas; y



V.- Las demás que le confiera la ley o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño **Judicial**.

ARTÍCULO 145 TER.- En el desarrollo de las **evaluaciones**, además de las instrucciones giradas por la o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, o de la persona Directora del Órgano de Evaluación de Desempeño y de las particularidades de cada órgano y las disposiciones establecidas en esta ley, la de Responsabilidades Administrativas aplicable y aquellas otras que impongan deberes a su cargo, se atenderá lo siguiente:

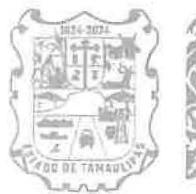
I.- Pedir la lista del personal para verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de labores durante el periodo que dure la **evaluación**;

II.- Imponerse de las condiciones físicas y materiales del inmueble, archivo y demás instalaciones del Juzgado, incluyendo el método que se lleve para el resguardo de los expedientes concluidos y de trámite, así como de los valores, objetos y documentos importantes;

III.- Revisar que los libros electrónicos se encuentren en orden y contengan los datos requeridos;

IV.- Recibir y anexar las actas administrativas circunstanciadas que el Juzgado **sujeto a evaluación** haya elaborado con motivo de alguna incidencia;

V.- Solicitar las promociones que se encuentren pendientes de acuerdo, con el objeto de verificar si no se ha vencido el plazo legal para dictar los proveídos respectivos;



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

VI.- Elegir aleatoriamente los expedientes que serán sujetos a revisión, a fin de constatar que el procedimiento se lleve con arreglo a la ley;

VII.- Verificar que los acuerdos, resoluciones interlocutorias y sentencias sean dictados en los plazos legales, **se cumplan oportunamente y reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la Ley de la materia;**

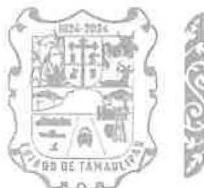
VIII.- Corroborar que los exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias y cualesquiera otro requerimiento procesal, hayan sido diligenciados en los términos solicitados y devueltos oportunamente a su lugar de origen;

IX.- Verificar la remisión oportuna de los expedientes en grado de apelación o Juicio de Amparo Directo;

X.- Constatar que los términos constitucionales y demás garantías procesales se hayan observado en los procesos;

XI.- En los Distritos que existan Centrales de Actuarios, constatará la remisión oportuna de las cédulas de notificación de las diligencias que deban realizarse de oficio. **En los Distritos en los que no exista Central de Actuarios, constatará que el Secretario cumpla con la obligación de llevar a cabo las notificaciones o de turnar el expediente a la o el actuario y que se lleve a cabo la notificación en el término que la Ley señala para tal efecto;**

XII.- Explorar los sistemas electrónicos de los órganos, a efecto de verificar que contengan los datos requeridos, **que estén debidamente actualizados y que la o el Juez conozca el funcionamiento de dichos sistemas;**



XIII.- Verificar que las **evaluaciones** a los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, respectivamente, se hayan realizado en los plazos y condiciones que la ley señale;

XIV.- Verificar que los procesados que gozan del beneficio de libertad caucional se encuentran cumpliendo con las obligaciones adquiridas;

XV.- Recabar encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia; y

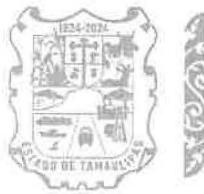
XVI.- Asentar cualquier otra circunstancia que advierta el **evaluador** judicial que pueda afectar el buen funcionamiento y administración de justicia, y en su caso, las demás que deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 145 QUATER.- Al concluir la **evaluación** se levantará por triplicado acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas y denuncias presentadas en contra de alguna persona servidora pública del órgano **evaluado**, las manifestaciones que realicen la persona titular, Secretaria o Secretario de Acuerdos o las y los funcionarios que se encuentren al cargo, así como la firma de éstos y la o el **evaluador** judicial.

Una copia se entregará al **titular** del órgano **evaluado**, otra será remitida con el informe a la **Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial y, la tercera, se conservará en el Archivo del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.**

CAPÍTULO VII





PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

DE LA DIRECCIÓN DE VISTADURÍA JUDICIAL

Se deroga.

ARTÍCULO 146.- Se deroga.

ARTÍCULO 147.- Se deroga.

ARTÍCULO 148.- Se deroga.

ARTÍCULO 149.- Se deroga.

ARTÍCULO 150.- Se deroga.

ARTÍCULO 151.- Se deroga.

ARTÍCULO 157.- Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conocer de las faltas cometidas por las y los Magistrados, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial las de sus Magistradas y Magistrados y **al Pleno** del Órgano de Administración Judicial, **las de sus Magistrados.**

El ...

ARTÍCULO 162.- El ...

I.- Por ...



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, **por el Órgano de Evaluación de Desempeño**, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones de la persona servidora pública involucrada, se adviertan irregularidades; y

III.- Por ...

Cuando ...

ARTÍCULO 171.- El ...

I.- Las **comisiones** del Tribunal de Disciplina Judicial serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas **graves y no graves** de las personas servidoras públicas del Poder Judicial; y

II.- El ...

En ...

Las ...

ARTÍCULO 173.- El Tribunal ...



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, **deberá probarse la hipótesis de responsabilidad más allá de toda duda razonable.**

ARTÍCULO 184.- El Supremo Tribunal de Justicia **podrá comisionar a una persona juzgadora, para la atención de las solicitudes de audiencia informativa que realicen las personas en reclusión, bajo la modalidad que el órgano jurisdiccional determine.**

ARTÍCULO 185.- En caso de estimarlo necesario se podrán realizar visitas a los reclusorios del Estado, por los jueces y juezas competentes en materia Penal, Mixtos o en Justicia Penal para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones y de Medidas para Adolescentes, sin previo aviso a los reclusorios, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y carga de trabajo.

ARTÍCULO 187.- La o el Magistrado o la jueza o el juez que practique la visita, lo hará acompañado de la o el Secretario, quien levantará **un acta** detallada en la que hará constar la información que reciban, así como las quejas y reclamaciones que presenten **las personas privadas de su libertad** a su disposición o los adolescentes infractores a quienes se hubiere impuesto tratamiento privativo de la libertad y las observaciones que hagan las y los jefes o las o los directores de los reclusorios o de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.



ARTÍCULO 190.- El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco **Magistradas o Magistrados** en los términos del artículo 106, fracción III de la Constitución Política del Estado, y funcionará en Pleno o a través de **comisiones**.

ARTÍCULO 192.- El Pleno se conforma por las cinco **Magistradas o Magistrados** integrantes del Órgano de Administración Judicial, pero bastará la presencia de la mayoría de ellas para funcionar. Las y los integrantes del Pleno deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 106, fracción III de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 193.- Las **Magistradas y Magistrados** integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título XI de la Constitución Política del Estado. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

ARTÍCULO 194.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración Judicial serán privadas y se celebrarán en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales, **las cuales podrán efectuarse en modalidad presencial o virtual**.

Asimismo, el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá sesionar, **en los términos del párrafo anterior**, de manera extraordinaria a solicitud de su **Presidencia** o de la mayoría de sus integrantes. En el último supuesto, dicha solicitud deberá presentarse a la o el Presidente del propio Órgano de Administración Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 195.- Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría



calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XXXVII, XXXIX, **XL** y XLIV, del artículo 196 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

El ...

La ...

ARTÍCULO 196.- Son atribuciones del Órgano de Administración Judicial:

I.- Establecer mediante acuerdo general las **comisiones, comités** y áreas administrativas, diversas a las previstas en esta Ley, que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas;

II.- a la VII.- ...

VIII.- Resolver sobre **los cambios de** adscripción de las **juezas** y los jueces de Primera Instancia y Menores;

IX.- y X.- ...

XI.- Resolver sobre **los cambios de** adscripción, del personal del Poder Judicial del Estado, en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial;





PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

XII.- Resolver **sobre la aplicación y ejecución de** medidas provisionales que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, por sí, o a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIII.- a la **XV.**- ...

XVI.- Resolver **respecto de las** remociones del personal del Poder Judicial del Estado, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina Judicial;

XVII.- a la **XXX.** - ...

XXXI.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado y resolver sobre sus renuncias y licencias;

XXXII.- a la **XLI.**- ...

XLII.- Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal **administrativo** del Poder Judicial del Estado para garantizar el buen servicio **y determinar la permanencia en el cargo que corresponda, en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial, para el caso de los servidores públicos con actividades jurisdiccionales**;

XLIII.- a la **XLV.**- ...

ARTÍCULO 200.- El Órgano de Administración Judicial podrá **habilitar a las y los jueces para realizar funciones, en cualquiera de las materias, debiendo contar con la formación, capacitación y especialización necesarias para tal efecto.**



ARTÍCULO 205.- Las ...

La ...

Cuando ...

Se deroga.

ARTÍCULO 211.- Las comisiones contarán con las secretarías ejecutivas necesarias para su adecuado funcionamiento, cuyas atribuciones determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Las ...

ARTÍCULO 212.- Son ...

I.- Representar al **Poder Judicial** ante las autoridades de impartición de justicia laboral o **administrativa**, cuando se instauren procedimientos de esas materias, **pudiendo delegar tales funciones de representación en las personas integrantes del Pleno, o, en el personal que considere necesario;**

II.- a la VIII.- ...



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

IX.- Integrar un informe **a más tardar** en la primera quincena del mes de **agosto** de cada año, el cual remitirá posteriormente por escrito al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

X.- ...

ARTÍCULO 214.- Correspondrá a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial presentar quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina Judicial, así como proporcionarle, de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina Judicial formalmente lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado **y aquellas que le asigne el Pleno del Órgano mediante acuerdo o su Reglamento.**

ARTÍCULO 215.- Para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración Judicial contará con **las** siguientes **áreas administrativas:**

I.- a la IV.- ...

V.- Escuela Judicial **del Poder Judicial** del Estado de Tamaulipas;

VI.- a la XII.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración Judicial podrá crear otros órganos auxiliares a fin de proporcionar mayor apoyo a las diferentes áreas del Poder Judicial.



**PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 217.- Estarán bajo la supervisión y vigilancia del Órgano de Administración Judicial, **las dependencias administrativas así como las que determine dicho órgano en el ámbito de su competencia.**

I.- Se deroga.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

ARTÍCULO 220.- Se deroga.

ARTÍCULO 225.- La Dirección de Contraloría interna es el órgano de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

será **Autoridad Garante en materia de Transparencia**. Estará a cargo de una persona profesional de la Contaduría o de la Administración, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Practicar a los Juzgados, a las Unidades y Direcciones administrativas y de finanzas del Poder Judicial del Estado, las auditorías financieras, operacionales, de resultados de programas, contables, administrativas y de supervisión física. En su caso, en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** aplicable, elaborará y remitirá un informe de estas actividades a **la Presidencia del Órgano de Administración Judicial**, para **los efectos correspondientes**;

III.- a la IX.- ...

X.- **Se deroga.**

XI.- **Sustanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, el ejercicio de derechos ARCOP, verificaciones en materia de protección de datos personales, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia;**

XII. **Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y**

XIII.- Las demás que le señale el **Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial, su Pleno, y la normatividad en materias de Transparencia, y Responsabilidades de los Servidores Públicos.**



SECCIÓN 6^a DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 238.- La Escuela Judicial **del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, es un órgano auxiliar del **Órgano** de Administración Judicial **y del Tribunal de Disciplina Judicial**, con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares, personal de las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

Los ...

Para ...

ARTÍCULO 239.- La ...

I.- y II.-...

III.- Programas académicos de Educación Superior Especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional; y para habilitar especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia, **así como sobre Medios Alternativos de Solución de Controversias y áreas afines a la aplicación de medidas para convivencia familiar;**

IV.- a la XI.- ...



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 242.- La Dirección de Informática funcionará a través de **las** vertientes fundamentales orientadas al desarrollo y uso de tecnologías de la información, diseño e implementación de sistemas informáticos que fortalezcan las funciones jurisdiccionales y administrativas; así como de los sitios web que contengan la información institucional.

Contará ...

ARTÍCULO 251.- El Archivo Judicial dependerá **del Órgano de Administración Judicial** y se integrará con el siguiente personal: un **Director o Directora** con título de Licenciatura en Derecho, **en Administración o carrera afín y demás servidores públicos** de acuerdo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 253.- Se depositarán en el Archivo Judicial:

I.- Todos los expedientes del orden civil, mercantil, penal, **justicia para adolescentes, laboral y de mecanismos alternativos de solución de controversias, totalmente concluidos y el de las dependencias administrativas, así como de justicia para adolescentes concluidos, para lo cual en este último supuesto se deberán atender las disposiciones de la materia;**

II.- Los expedientes que, aun cuando no estén concluidos, **no tengan actividad procesal durante el período de un año;**

III.- y IV.- ...



ARTÍCULO 254.- El archivo se dividirá en secciones: civil, penal, **laboral, mecanismos alternativos de solución de controversias, y administrativos, las que deberán contar** con las respectivas sub secciones para expedientes no concluidos, **así como una sección para expedientes en materia de adolescentes.**

ARTÍCULO 260.- La falta de remisión de expedientes al Archivo Judicial, por parte de las y los Secretarios, será sancionada disciplinariamente por el Órgano de Administración Judicial al recibir el informe del **evaluador judicial.**

ARTÍCULO 265.- La Biblioteca estará a cargo de una Jefa o un Jefe de área o bibliotecario, que dependerá de la **Escuela Judicial** y tendrá el personal que le asigne el Órgano de Administración Judicial y lo permita el presupuesto, los que serán nombrados por dicho Órgano, y éste determinará las horas y días en que estará en servicio.

CAPÍTULO IV **DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS** **DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

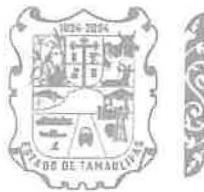
ARTÍCULO 267.- El Poder Judicial tendrá un Centro **Público** de Mecanismos Alternativos de Solución de **Controversias, facultado para el ejercicio y rectoría de la solución de conflictos en el Estado**, cuyo titular será una Directora o Director **que deberá contar con la certificación correspondiente con base a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tamaulipas misma que deberá ser renovable conforme a lo dispuesto en el citado ordenamiento.** Dicho Centro tendrá el personal subalterno que le asigne el Órgano de Administración Judicial y determine el presupuesto.



ARTÍCULO 268.- El Centro **Público** de Mecanismos Alternativos de Solución de **Controversias** se ubicará en la capital del Estado y en caso de ser necesario contará con Unidades Regionales o Móviles Itinerantes de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Centro tendrá capacidad técnica para organizar, promover y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como **negociación, negociación colaborativa, mediación, conciliación, arbitraje, transacción y justicia restaurativa** conforme lo dispuesto en esta Ley y la Ley de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 269.- La Directora o Director del Centro **Público** de Mecanismos Alternativos para la Solución de **Controversias** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Dirigir el Centro **Público** de Mecanismos Alternativos para la Solución de **Controversias** y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;
- II.- Presentar al Órgano de Administración judicial las propuestas para Jefas y Jefes de Unidad y Especialistas en mecanismos alternativos para la solución de **controversias** para su designación;
- III.- Prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución, parcial o total de conflictos que planteen los particulares, por sí o a través de las autoridades judiciales, en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal y de justicia para adolescentes podrá recurirse a los mecanismos alternativos para la solución de **controversias** en los casos en que las leyes respectivas lo permitan;



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

IV.- ...

V.- Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con los mecanismos alternativos para la solución de **controversias**;

VI.- Apoyar a las diversas entidades públicas y privadas en la promoción de la cultura de la paz a través de los mecanismos alternativos para la solución de **controversias**;

VII.- Solicitar a la Escuela Judicial de Tamaulipas la impartición de cursos de capacitación en mecanismos alternativos para la solución de **controversias**;

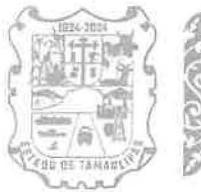
VIII.- Rendir con la oportunidad debida, los informes que les sean requeridos por el **Órgano** de Administración Judicial;

IX.- Comunicar a la autoridad judicial el inicio y conclusión de los mecanismos alternativos para la solución de **controversias** cuando se deriven de un procedimiento judicial, señalando las causas de ello y, en su caso, remitir original del convenio o acuerdo que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes;

X.- ...

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones **legales aplicables**.

ARTÍCULO 274.- Los servicios que presta el Centro **Público** de Mecanismos Alternativos de Solución de **Controversias** también se podrán ofrecer a distancia, a través de unidades móviles o itinerantes, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

e información, las cuales contarán con los especialistas y personal administrativo necesario.

Las cuestiones no previstas en este apartado se resolverán conforme a lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la del Estado.

ARTÍCULO 275.- El ...

Las ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable o que le asigne el Órgano de Administración Judicial **o el Comité de Transparencia.**

Las ...

Cuando ...

ARTÍCULO 276.- El Poder Judicial contará con una Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, que estará a cargo de una Coordinadora o Coordinador y el personal de apoyo que determine el Órgano de Administración Judicial y permita el presupuesto.

Las funciones de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística serán:



I.- Proponer **al pleno del Tribunal de Disciplina Judicial** el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial, **respecto a las Juezas y Jueces, así como al Órgano de Administración Judicial respecto al resto del personal Jurisdiccional** y, conforme a lo instruido **por cada uno** coordinar y dar seguimiento al programa estratégico de desarrollo;

II.- Coordinar la formulación del programa estratégico y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno **del Tribunal de Disciplina Judicial respecto a las Juezas y Jueces, y por el Órgano de Administración Judicial respecto al resto del personal jurisdiccional**;

III.- a la V.- ...

VI.- Coordinar sus acciones con **la o el Titular del Órgano de Evaluación, la o el Titular del Órgano** de Responsabilidades Administrativas y la Contraloría, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;

VII.- y VIII.- ...

ARTÍCULO 282.- El sistema del Tribunal Electrónico tendrá como principales funciones:

I.- a la III.- ...

IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales;

V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales;



**PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS**

VI.-El Registro de abogados litigantes y partes del juicio para ingreso al Tribunal Electrónico;

VII.- La expedición de Firma Electrónica Avanzada a abogados litigantes registrados ante la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y

VIII.- La expedición de Firma Electrónica Avanzada para los servidores públicos del Poder Judicial que lo necesiten.



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos y servicios administrativos que se encuentran en trámite, previo a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán su procedimiento normal hasta la conclusión de los mismos, ante las Unidades Administrativas que se iniciaron.

ARTÍCULO TERCERO. Los Órganos que integran al Poder Judicial del Estado, serán responsables de que sus respectivas áreas administrativas realicen las adecuaciones legales, que se deriven del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Órgano de Administración Judicial emitan los acuerdos generales a que se refieren los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, los órganos jurisdiccionales continuarán con la competencia territorial en los distritos y regiones judiciales establecida en dichos artículos previos a la presente reforma.

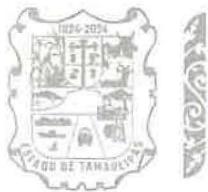
ARTÍCULO QUINTO. Se derogan aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO SEXTO. Las adecuaciones que se establecen en este instrumento se ajustarán a la disponibilidad de recursos que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el año que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los procedimientos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial a través de sus órganos auxiliares, conforme a las disposiciones legales vigentes en su inicio.



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

Dado en la residencia del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinti

PODER JUDICIAL
DE TAMAULIPAS

ATENTAMENTE
PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



MAGISTRADA TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ
PRESIDENTA

MAGISTRADA MINERVA CÁCERES
VÁZQUEZ

MAGISTRADA GRISELDA MARISOL
VÁZQUEZ GARCIA

MAGISTRADA GUILLERMINA REYNOSO
OCHOA

MAGISTRADA TERESA OLIVIA BLANCO
ALVIZO

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ
SALAZAR

MAGISTRADO IGNACIO GARCÍA
ZÚÑIGA

MAGISTRADO OSCAR ALBERTO LARA
SOSA

MAGISTRADO RAÚL ROBLES
CABALLERO

MAGISTRADO ESTEBAN ETIENNE RUÍZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA RESPECTIVA, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, DEQ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.